

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 3 de febrero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 91

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : SEVERO REYES MILLAN
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-488-00

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA**., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SEVERO REYES MILLAN**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare) y respaldado con la escritura pública Nro. 417 del 8 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría 3 del Circulo de Palmira (V), con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo., por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del ejecutante, los cuales prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA**, y a cargo de **SEVERO REYES MILLAN**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$58.842.604,15) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de cuota de fecha **13/07/2020** valor a capital **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$86.370,70) M/CTE**.

a. Por el interés de plazo a la tasa del **10,90 % E.A**, por valor de **QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$513.566,41) M/CTE**; causados del **14/06/2020** al **13/07/2020**.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **14/07/2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d) Por concepto de cuota de fecha **13/08/2020** valor a capital **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$87.118,57) M/CTE**.

c. Por el interés de plazo a la tasa del **10,90 % E.A**, por valor de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$512.818,54) M/CTE**; causados del **14/07/2020** al **13/08/2020**.

d. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **14/08/2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- e) Por concepto de cuota de fecha **13/09/2020** valor a capital **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$87.872,91) M/CTE.**
- e. Por el interés de plazo a la tasa del **10,90 % E.A.**, por valor de **QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$512.064,20) M/CTE;** causados del **14/08/2020** al **13/09/2020.**
- f. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **14/09/2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- f) Por concepto de cuota de fecha **13/10/2020** valor a capital **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$88.633,79) M/CTE.**
- g. Por el interés de plazo a la tasa del **10,90 % E.A.**, por valor de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$511.303,32) M/CTE;** causados del **14/09/2020** al **13/10/2020.**
- h. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **14/10/2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **SEVERO REYES MILLAN** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré DE FECHA **23 DE MAYO DE 2017** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA DE PESOS (\$1.404.280) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 85814990039

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **SEVERO REYES MILLAN** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **85814990039** base de la presente ejecución.

- c) Por la suma **CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS (\$410.364) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- d) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 37359731 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 417 del 8 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría 3 del Circulo de Palmira (V).

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 37359731, informándole que la medida adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matrícula con la medida Registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida se librara el despacho comisorio a la inspección de policía de la localidad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

4. Notifíquese este auto al demandado **SEVERO REYES MILLAN** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar

y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE:

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
En Estado No. 09 del 4/02/2021 se notifica
a las partes el auto anterior.



LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8715c3df29b8921dc1f58dd18194060407e75093868f6de06a9b2ab552fa5cfd
Documento generado en 03/02/2021 04:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>